



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

Rad. 2020-0663

01 DIC. 2020

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
2. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 084

Hoy

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor